

333

355
Ley mediante el cual se modifica el artículo 25.
de la Ley No. 36, sobre Comercio, Porte y Emenencia de
Armas, de fecha 17 de Octubre ~~de~~ 1965.

18 julio - 1968



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 35373

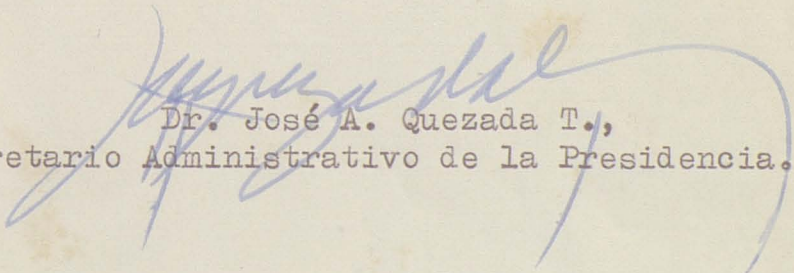
20 JUL 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 25 de la Ley - No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965, ha sido promulgada en fecha - 18 de julio del año en curso, y registrada bajo el No. - 333.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

N.º: 35373

20 JUL 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 25 de la Ley - No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965, ha sido promulgada en fecha - 18 de julio del año en curso, y registrada bajo el No. - 333.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
na/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

35373

20 JUL 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 25 de la Ley - No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965, ha sido promulgada en fecha - 18 de julio del año en curso, y registrada bajo el No. - 333.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 35373

20 JUL 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 25 de la Ley - No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965, ha sido promulgada en fecha - 18 de julio del año en curso, y registrada bajo el No. - 333.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQE
ms/eq.

Núm. 00216

Santo Domingo de Guzmán, R. D.
2 de julio de 1968.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.28860, de fecha 20 de junio del año en curso, adjunto al cual remitió al Senado el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 25 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué - aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

ia.

Núm. 00217

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de julio de 1968.

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 25 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

ia.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00263

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de julio de 1968.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones del
Senado, SU DESPACHO.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.217 de fecha 2 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que modifica el artículo 25 de la Ley No.36, sobre Comercio Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

00263

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de julio de 1968.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones del
Senado, SU DESPACHO.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.217 de fecha 2 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que modifica el artículo 25 de la Ley No.36, sobre Comercio Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifica el artículo 25 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965, para que rija del siguiente modo:

"Art. 25.- La solicitud de licencia particular para el porte o tenencia de armas de fuego, municiones o fulminantes, se hará en los formularios que para ello disponga la Secretaría de Estado de Interior y Policía y se formulará en triplicado, dirigida a la Jefatura de la Policía Nacional, o al Gobernador Civil de la jurisdicción, según que el solicitante tenga su residencia habitual en el Distrito Nacional o en Provincias, respectivamente, acompañada de cuatro fotografías recientes de su persona, y de las certificaciones de no delincuencia expedidas por el Juez de Paz correspondiente, por el Jefe de la Policía Nacional de la jurisdicción, y por el Procurador General de la Corte de Apelación de su Departamento o del Procurador Fiscal de su Distrito, que evidencie que esa persona no ha sido condenada a penas aflictivas e infamantes o infamantes, o a prisión temporal de más de un año por infracciones intencionales o por delitos de robo, estafa, abuso de confianza, fullería y otros de igual naturaleza, o que no está sometida a la acción de la justicia o que no se ha dictado en su contra mandamiento de prisión alguno. Además deberá acompañar su solicitud de un certificado médico que justifique que no ha padecido ni está padeciendo de enajenación mental o de epilepsia, ni que es un beodo habitual y de una Certificación de Registro Legal de Armas de Fuego, expedida por el Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, la cual deberá llevar adherido un sello de Rentas Internas del tipo de RD\$1.00, cuando sea expedida a particulares y exonerada en casos oficiales".

Art. 2.- La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición legal que le sea contraria o incompatible.

DADA.....



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

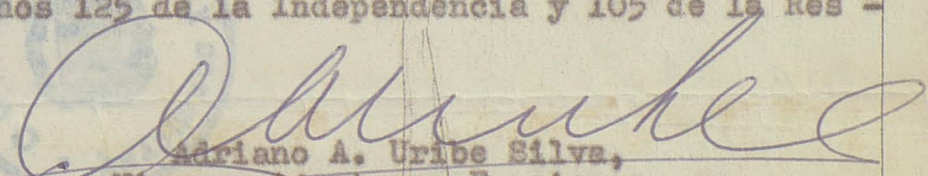
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

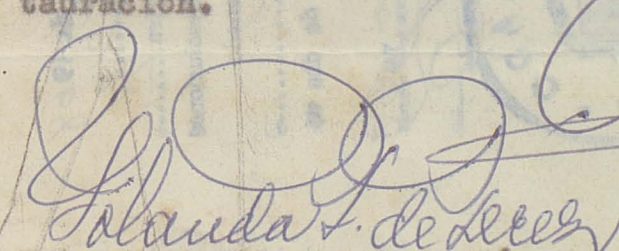
Art. 1.- Se modifica el artículo 25 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965, para que rija del siguiente modo:

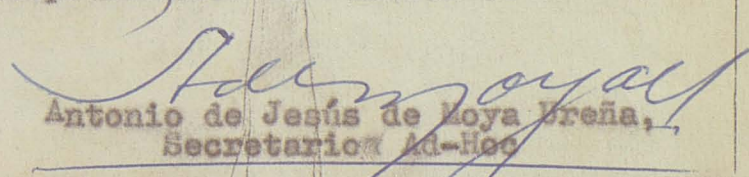
"Art. 25.- La solicitud de licencia particular para el porte o tenencia de armas de fuego, municiones o fulminantes, se hará en los formularios que para ello disponga la Secretaría de Estado de Interior y Policía y se formulará en triplicado, dirigida a la Jefatura de la Policía Nacional, o al Gobernador Civil de la jurisdicción, según que el solicitante tenga su residencia habitual en el Distrito Nacional o en Provincias, respectivamente, acompañada de cuatro fotografías recientes de su persona, y de las certificaciones de no delincuencia expedidas por el Juez de Paz correspondiente, por el Jefe de la Policía Nacional de la jurisdicción, y por el Procurador General de la Corte de Apelación de su Departamento o del Procurador Fiscal de su Distrito, que evidencie que esa persona no ha sido condenada a penas afflictivas e infamantes o infamantes, o a prisión temporal de más de un año por infracciones intencionales o por delitos de robo, estafa, abuso de confianza, fullería y otros de igual naturaleza, o que no está sometida a la acción de la justicia o que no se ha dictado en su contra mandamiento de prisión alguno. Además deberá acompañar su solicitud de un certificado médico que justifique que no ha padecido ni está padeciendo de enajenación mental o de epilepsia, ni que es un beodo habitual y de una Certificación de Registro Legal de Armas de Fuego, expedida por el Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, la cual deberá llevar adherido un sello de Rentas Internas del tipo de \$1.00, cuando sea expedida a particulares o exonerada en casos oficiales".

Art. 2.- La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición legal que le sea contraria o incompatible.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria


Antonio de Jesús de Moya Breña,
Secretario Ad-Hoc



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

Núm. 28860

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
"Año de la Producción"
20 de junio 1968.

Al
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por órgano de ese Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 25 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre del año 1965.

De acuerdo con el proyecto de ley anexo, la solicitud de licencia particular para el porte o tenencia de armas de fuego, municiones o fulminantes, hecha en los formularios que para ello disponga la Secretaría de Estado de Interior y Policía, se hará en triplicado dirigida a la Jefatura de la Policía Nacional, o al Gobernador Civil de la Jurisdicción correspondiente, según que el solicitante tenga su residencia habitual en el Distrito Nacional o en una Provincia de la República. Dicha solicitud deberá ir acompañada de cuatro fotografías recientes del interesado y de

.../

*1^{ra} lectura día 26 junio
aprobada en 1^a sesión*

*Joa. L. de
M. de
P. de*

aprobada



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

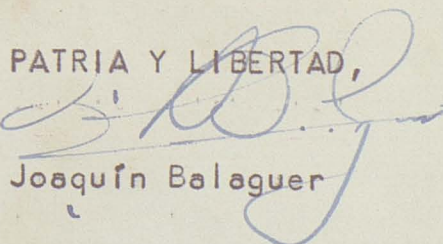
-2-

las certificaciones de no delincuencia que para tales fines expida el Juez de Paz de la localidad del solicitante, el Jefe de la Policía Nacional de su jurisdicción, el Procurador General de la Corte de Apelación de su Departamento o el Procurador Fiscal de su Distrito Judicial, donde se evidencie que el solicitante no ha sido condenado a penas aflictivas e infamantes o infamantes solamente, o a prisión temporal de más de un año por infracciones intencionales o por delitos de robo, estafa, abuso de confianza, fullería y otros de igual naturaleza, o que no está sometido a la acción de la justicia o que no se ha dictado en su contra mandamiento de prisión alguno.

Además de lo expresado precedentemente, el solicitante deberá acompañar su solicitud de un certificado médico que justifique que no ha padecido de enajenación mental o de epilepsia ni que es un beodo habitual y de una certificación del Registro Legal de Armas de Fuego, expedida por el Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas.

Por lo anteriormente expuesto, espero que los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer